Reconocimiento por Cosme Arzac, vecino de Alza, de la deuda de 5.500 reales de vellón a favor de D. Antonio Albizu, bajo la fianza mancomunada de Marcial Arrieta e Ignacio Altuna, también de Alza.

1849-01-21 **AHPG-GPAH 3/3042, A: 24**

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fue presente Cosme Arzac, vecino de Alza, y dijo: que está debiendo s D. Antonio Albizu de ésta vecindad, mil quinientos reales de vellón que le adelantó para atender a sus urgencias, y viéndose ahora apremiado por la Hacienda pública para pago de réditos de censos, ha recurrido al mismo Albizu en solicitud de otros cuatro mil reales vellón para salir de la angustiosa situación en que se halla colocado por dicha circunstancia, y en efecto el expresado Albizu le ha prestado los cuatro mil reales pedidos, de modo que le está debiendo al presente cinco mil quinientos reales vellón, y por ser cierto su recibo en moneda metálica corriente, y renunciando la excepción non numerata pecunia, por no parecer en el acto su entrega, y el término señalado para usar de ella con las demás leyes de su favor, se reconoce deudor de dicha cantidad, otorga el conducente resguardo, y se obliga con todos sus bienes habidos y por haber a restituir al citado D. Antonio Albizu, o su legítima representación la misma cantidad de cinco mil quinientos reales vellón, también en moneda metálica corriente, con exclusión de todo papel moneda creado y por crear y de cualquiera otra especie diferente, dentro de dos años contados desde hoy, y a satisfacerle anualmente hasta la solución de la deuda el interés de tres por ciento en igual especie de moneda, todo sin excusa ni dilación, pena de ejecución, gastos de la cobranza, daños y perjuicios. Y para mayor seguridad del cumplimiento de cuanto ofrece, presentó por sus fiadores a Marcial Arrieta e Ignacio Altuna, vecinos de Alza quienes concurren a éste acto, y enterados del compromiso que contraen y de todas sus consecuencias, se constituyeron por tales fiadores, y se obligaron además los dos juntos con el expresado Cosme Arzac y cada uno de ellos por sí en particular solidariamente por el todo, tomando sobre sí deuda ajena, a la ejecución de cuanto contiene éste instrumento, pudiendo por lo mismo ser reconvenido cada uno de ellos directamente por el todo, a cuyo efecto renuncian expresamente los beneficios de

división, orden y excusión de bienes y demás de su favor, y al propio tiempo el criado Marcial Arrieta para el más puntual y exacto cumplimiento, no solamente de la obligación de la fianza, sino de la principal, y sin perjuicio de la general que llevan hecha hipoteca especial y expresamente doce jugadas de tierra labrante y manzanal hacia el paraje del caserío de Londres y Garvera, en Alza: diez jugadas, nueve de ellas de robledal y la otra de manzanal en el paraje de Ochoaldapa en la misma población; otra jugada y media de manzanal confinantes con las tierras de Churdiñenea y Alano, y otra porción de tierra jaral en el paraje de Usoco; todo de su pertenencia; sobre cuyas tierras y cada una de ellas subsistirá íntegramente ésta hipoteca hasta la completa extinción de la deuda y pago de interés, costas, daños y perjuicios; yo el Escribano advertí se anotara ésta Escritura en el Oficio de hipotecas de ésta Ciudad dentro del término legal. Y leída se afirman y ratifican en ella las partes, y se sujetan a su cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho con renunciación de las leyes, fueros y privilegios de su favor. Así lo otorgan, firman Albizu y Arzac y no Arrieta y Altuna que dijeron no lo sabían, a su ruego lo hacen los testigos que fueron…y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.

_____